



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Quinto periodo de sesiones
15 a 19 de mayo de 2000

C-V/DEC.19
19 de mayo de 2000
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DECISIÓN

DIRECTRICES RELATIVAS A LOS LÍMITES DE BAJA CONCENTRACIÓN APLICABLES A LAS DECLARACIONES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DE LAS LISTAS 2 Y 3

La Conferencia de los Estados Partes

Recordando la decisión de su cuarto periodo de sesiones sobre las directrices aplicables a las disposiciones relativas a las sustancias químicas de las Listas en bajas concentraciones, inclusive en las mezclas, de conformidad con el párrafo 5 de las Partes VII y VIII del Anexo sobre verificación (C-IV/DEC.16, de fecha 1° de julio de 1999);

Resuelta a buscar la armonización de las disposiciones relativas a las sustancias químicas de la Lista 2 y de la Lista 3 en bajas concentraciones, con miras a la aplicación efectiva y no discriminatoria de la Convención;

Consciente de las consecuencias económicas y administrativas de la aplicación de esas directrices para los Estados Partes;

Tomando nota de la decisión del Consejo Ejecutivo en su décima reunión por la que recomendaba que la Conferencia de los Estados Partes examinase y aprobase esta decisión en su quinto periodo de sesiones;

Por la presente:

1. **Decide** que, en lo concerniente a los límites de concentración aplicables a las declaraciones que se efectúen en virtud de las partes VII y VIII del Anexo sobre verificación:

- i) no sea obligatoria la declaración de las mezclas de sustancias químicas que contengan un 30% o menos de un producto de la Lista 2B o de la Lista 3; y
- ii) se pida a los Estados Partes que adopten medidas concordantes con el párrafo 1 del artículo VII para la aplicación de estas directrices con anterioridad al 1° de enero de 2002; y

2. **Pide** al Director General que encargue al Consejo Consultivo Científico el estudio de todos los aspectos pertinentes de los límites de concentración aplicables a las mezclas de sustancias químicas que contengan productos de la Lista 2A y 2A* y que comunique los resultados al Consejo para que éste los examine con miras a someter la decisión oportuna al examen de los Estados Partes en el sexto periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes.

- - - 0 - - -